

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00356-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA BERNARDA CASTRO FLOREZ

**DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SEÑORA JOSEFINA ROS DE ZABALETA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Provea.-
Turbaco, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA presentada por la señora MARIA BERNARDA CASTRO FLOREZ a través de Apoderado contra HEREDEROS DE LA SEÑORA JOSEFINA ROS DE ZABALETA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Examinada la presente actuación observa el despacho que el certificado especial de pertenencia, no fue expedido dentro del mes de presentada la demanda. Siendo esto requisito, tal como lo indica el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días al demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. JOHANA MILENA JARABA MENDOZA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.01 DE 19 DE ENERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00349-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MIRTA CECILIA MELENDEZ DE CALLE

DEMANDADO: JULIA CENOBIA ARIAS DE HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Provea.-
Turbaco, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA presentada por la señora MIRTA CECILIA MELENDEZ DE CALLE a través de Apoderado contra JULIA CENOBIA ARIAS DE HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Examinada la presente actuación observa el despacho que el certificado especial de pertenencia, no fue expedido dentro del mes de presentada la demanda. Siendo esto requisito, tal como lo indica el artículo 375 del C.G.P; así mismo incumplió con la obligación de determinar los linderos y medidas del lote de mayor extensión.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días al demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. MALLERLIN MARIMON ESCUDERO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.01 DE 19 DE ENERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – 11 de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00076-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FREDDY DE JESUS SERPA VILLERO Y MATEO EVANGELISTA SERPA VEGA.

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandado FREDDY DE JESUS SERPA VILLERO, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día nueve (9) de noviembre de 2022, solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – 11 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ BLANCO, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada FREDDY DE JESUS SERPA VILLERO, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo de cuentas o depósitos en entidades financieras en auto del veintidós (22) de febrero de 2018, y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

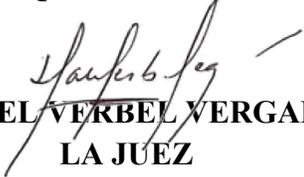
En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado está constituido un depósito judicial en título No. 412150000147812, por la suma de \$ 5.185.819,81, consignado por el banco DAVIVIENDA S.A., el cual se ordenará entregar al apoderado Dr. RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ BLANCO de la parte demandada señor FREDDY DE JESUS SERPA VILLERO, según poder aportado donde se autoriza a recibir.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA. Ordenar la entrega al apoderado demandado doctor RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.050.969.724, del depósito judicial en título No. 412150000147812, por la suma de \$ 5.185.819,81, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE ENERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – 11 de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00135-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: EDUARDO SILVA ALCALA, EDUARDO SILVA MENDOZA y JIMY MENDOZA RUIZ.

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandado EDUARDO SILVA ALCALA, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día siete (7) de diciembre de 2022, solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – 11 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor EDUARDO AYOLA MARRUGO, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada EDUARDO SILVA ALCALA, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo de salario en auto del dieciséis (16) de abril de 2021, y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha agosto 10 de 2022, se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de \$ 2.825.703, consignados por la empresa A TIEMPO SERVICIOS S.A.S., los cuales se ordenará entregar al apoderado Dr. EDUARDO AYOLA MARRUGO de la parte demandada señor EDUARDO SILVA ALCALA, según poder aportado donde se autoriza a recibir.

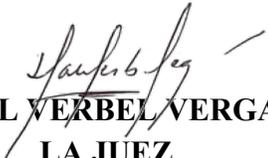
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412150000126226	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 107.037,00
412150000126786	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 224.493,00
412150000129543	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 143.111,00
412150000130167	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 186.550,00
412150000130842	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 222.524,00
412150000132002	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 173.213,00
412150000132664	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 222.240,00
412150000135275	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 211.413,00
412150000136329	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 261.142,00
412150000137745	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 210.630,00
412150000138921	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 221.642,00
412150000139995	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 204.918,00
412150000142098	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 215.968,00
412150000145202	8901169374	CREDITITULOS SAS CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 220.822,00
Total Valor						\$ 2.825.703,00

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA. Ordenar la entrega al apoderado demandado doctor EDUARDO AYOLA MARRUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.286.848, de los depósitos judiciales por la suma de \$2.825.703, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE ENERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00346-00.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: RODOLFO ANDRES MORILLO DE LEON

SEÑORA JUEZ: informo a usted con el presente proceso el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. A su despacho para proveer. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho solicitud de demanda ejecutiva prendaria, presentada por AECSA S.A contra el señor RODOLFO ANDRES MORILLO DE LEON.

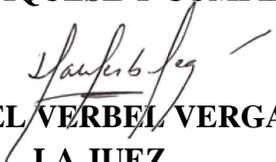
Observa el despacho que no somos competentes para conocer de la presente demanda, toda vez que por analogía al dar aplicación al artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se indica que el competente es el juez donde se encuentran los bienes y como quiera que no se ha estipulado donde va a circular o permanecer el vehiculó, objeto de la presente demanda, se entiende que puede circular en todo el territorio nacional; por lo tanto debemos abstenernos a la dirección del demandado, la cual es CALLE 20 #25-10 MARBELLA EIFICIO MAR DEL ORIENTE No. 16-03 de la Ciudad de CARTAGENA con el fin de determinar la competencia, siendo los jueces municipales de esta ciudad los competentes para conocer del proceso.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad.
3. Téngase a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.01 DE 19 DE ENERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00348-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE WALTER RAMIREZ VILLANUEVA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

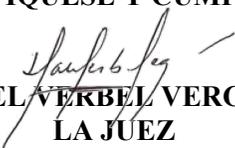
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra el señor JOSE WALTER RAMIREZ VILLANUEVA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 77.154.534, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo del señor JOSE WALTER RAMIREZ VILLANUEVA, las siguientes sumas de dinero:
 - \$28.198.924,06 M/cte. por concepto de capital insoluto.
 - \$2.601.646,71 M/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-242227 de propiedad del demandado, el señor JOSE WALTER RAMIREZ VILLANUEVA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 77.154.534. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE
ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00355-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MAYERLIN MADRID TATIS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.034.313-7, contra la señora MAYERLIN MADRID TATIS identificado (a) con C.C. o NIT. No.1.143.350.202, a la cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de la señora MAYERLIN MADRID TATIS, las siguientes sumas de dinero:
 - \$48.105.990,39 M/cte. por concepto de capital insoluto acelerado.
 - \$1.054.930,46 M/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309881 de propiedad de la demandada, la señora MAYERLIN MADRID TATIS identificado (a) con C.C. o NIT. No.1.143.350.202. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00345-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: ARNULFO RAFAEL HERRERA ECHENIQUE

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

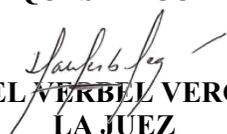
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", identificado (a) con C. C. o Nit. 899.999.284-4, contra el señor ARNULFO RAFAEL HERRERA ECHENIQUE identificado (a) con C.C. o NIT. No. 9293995, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", y a cargo del señor ARNULFO RAFAEL HERRERA ECHENIQUE, las siguientes sumas de dinero:
 - \$42.698.196,62 M/cte. por concepto de capital insoluto.
 - \$431.457,58 M/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
 - \$269.009,69 M/cte. Por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309559 de propiedad de la demandada, el señor ARNULFO RAFAEL HERRERA ECHENIQUE identificado (a) con C.C. o NIT. No. 9293995. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE
ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00347-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: EDGAR GUERRERO GOMEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

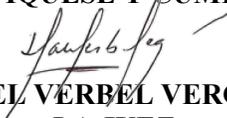
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", identificado (a) con C. C. o Nit. 899.999.284-4, contra el señor EDGAR GUERRERO GOMEZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 9.148.202, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", y a cargo del señor EDGAR GUERRERO GOMEZ, las siguientes sumas de dinero:
 - \$484.514,36M/cte. por concepto de capital vencido, correspondiente a 1.513.0318 UVR.
 - \$89.400.276,57 M/cte. por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, correspondiente a 279.177,3866 UVR.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309573 de propiedad de la demandada, el señor EDGAR GUERRERO GOMEZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 9.148.202. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBÉL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE
ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00224-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: JHON JAIRO HERNANDEZ PION.

Informo a la señora juez que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto de fecha 04 de octubre del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago. A su despacho para proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de octubre del 2022, no se libró mandamiento por concepto de seguros.

El artículo 442 del Código General del Proceso establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Con fundamento en la normatividad en cita y una vez observada, la escritura No. 599 del 27 de febrero de 2019 de la Notaria Tercera de Cartagena, en la Cláusula Décima de la Hipoteca, se advierte que esta no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley; dado que no señala cantidades a cobrar por concepto de seguros.

En consecuencia, no se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado susceptible de ser ejecutada por esta vía, por lo tanto, no es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA: No corregir la providencia de fecha 04 de octubre 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No.01 DE 19 DE ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2022-00337-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HOLLMAN ALFONSO GUTIÉRREZ POVEDA

Demandados: FERNANDO JULIO NAVARRO ALANDATE Y MERY H. SUAREZ MARTINEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por HOLLMAN ALFONSO GUTIÉRREZ POVEDA identificado con C.C o Nit. No. 5.554.431, quien actúa a través de apoderado, contra los señores FERNANDO JULIO NAVARRO ALANDATE identificado con C.C o Nit. No. 15.614.341 Y MERY H. SUAREZ MARTINEZ, identificado con C.C o Nit. No. 33.103.579, a los cuales acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de HOLLMAN ALFONSO GUTIÉRREZ POVEDA y a cargo de FERNANDO JULIO NAVARRO ALANDATE Y MERY H. SUAREZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 15.400.000 M/cte. por concepto de capital por Cánones de arriendo desde 15 de agosto de 2018 hasta 17 de marzo de 2020.
 - \$ 2.627.220 M/cte. por concepto servicio público de energía.
 - \$ 602.677 M/cte. por concepto servicio público de acueducto y alcantarillado
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al Doctor JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No.01 DE 19 DE ENERO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2022-00343-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIBETH ROMERO HERNANDEZ
DEMANDADO: ANIBAL ESPINOSA CASTILLO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por la señora LILIBETH ROMERO HERNANDEZ identificado con C.C o Nit. No. 1.002.388.988, quien actúa a través de apoderado, contra ANIBAL ESPINOSA CASTILLO identificado con C.C o Nit. No. 9.289.996, al cual acompaña título ejecutivo dentro del término.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de LILIBETH ROMERO HERNANDEZ y a cargo de ANIBAL ESPINOSA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$10.000.000 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
1. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
2. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
3. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
4. Téngase al Doctor LUIS AMBROSIO SERPA POSADA, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 01 DE ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 138360489001-2022-00344-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIELA MERCADO MENDOZA
Demandados: LILIA MARINA ASSIS GARCIA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por MARIELA MERCADO MENDOZA identificado con C.C o Nit. No. 30.777.437, quien actúa a través de apoderado, contra el señor LILIA MARINA ASSIS GARCIA identificado con C.C o Nit. No. 45.481.386, a lá cual acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de MARIELA MERCADO MENDOZA y a cargo de ANIBAL ESPINOSA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$50.000.000 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
1. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
2. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
3. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
4. Téngase al Doctor EMIRO PIMIENTA CARBAL, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE
ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR , Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00344

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIELA MERCADO MENDOZA C.C o Nit. No. 30.777.437

DEMANDADA: LILIA MARINA ASSIS GARCIA C.C o Nit. No. 45.481.386

Con la demanda de referencia me permito comunicar que la parte demandante solicita se le decreten medidas cautelares. Al despacho para que se sirva proveer. – Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que con la solicitud de medida cautelar no se acompañó certificado del RUNT del vehículo, para acreditar el derecho de propiedad en cabeza del demandado. El juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DENEGAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas BPS-426 de Cartagena, solicitada por el demandante, hasta tanto se anexe el RUNT del vehículo; a fin de verificar la propiedad del demandado sobre el mismo.

NOTIFIQUESE:


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE
ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2022-00354-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NICOLAS EDUARDO NORIEGA NIEVES

Demandados: EDUAR ALFONSO GUERRA ATENCIA Y MONICA PATRICIA MOLINA BASTIDAS.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). –

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por NICOLAS EDUARDO NORIEGA NIEVES identificado con C.C o Nit. No.15.026.034, quien actúa a través de apoderado, contra los señores EDUAR ALFONSO GUERRA ATENCIA identificado con C.C o Nit. No. 92.545.865 Y MONICA PATRICIA MOLINA BASTIDAS identificado con C.C o Nit. No. 45.745.087, a los cuales acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de NICOLAS EDUARDO NORIEGA NIEVES y a cargo de EDUAR ALFONSO GUERRA ATENCIA Y MONICA PATRICIA MOLINA BASTIDAS, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$8.000.000 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al Doctor ANDRES FELIPE ORLANDO CARRASCAL, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 01 DE 19 DE ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00350-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: FINESA S.A

GARANTE: CARLOS ALBERTO DUARTE PAJARO

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA WOW106, presentada por el acreedor garantizado FINESA S.A, contra el señor CARLOS ALBERTO DUARTE PAJARO con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas WOW106, marca JMC, línea JX1044TC4, modelo 2020, servicio PUBLICO, chasis LEFYECC23LHN00082, color BLANCO y motor JX493ZLQ4-JA141568, cuyo Garante es el señor CARLOS ALBERTO DUARTE PAJARO identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 9.293.452, al acreedor Garantizado FINESA S.A, identificado con NIT. 805012610-5.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

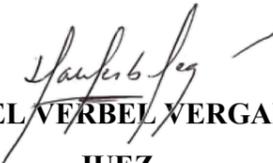
fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBELA VERGARA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.01 DE 19 DE
ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00351-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS.

GARANTE: OLGA PATRICIA POMBO SOTO

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – de diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA FPP356, presentada por el acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS, contra la señora OLGA PATRICIA POMBO SOTO con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas FPP356, marca TOYOTA, línea COROLLA, modelo 2019, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, chasis 9BRBU3HE2K0174713, color PLATA METALICO y motor 2ZRM593325, cuyo Garante es la señora OLGA PATRICIA POMBO SOTO identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 45.555.972, al acreedor Garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS, identificado con NIT. 900.839.702-9.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

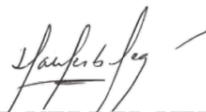
SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderada de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE



MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.01 DE 19 DE
ENERO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria